

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del seis de junio de dos mil veintitrés.

I. En fecha 19/05/2023, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 153-2023, en la cual expresaba requerir:

«Datos estadísticos de los años 2021, 2022 y de enero a abril 2023, de los delitos de índole sexual perpetrados en menores de edad, en el departamento de Chalatenango, segregados por edad, sexo, municipio, tipificación de la conducta. Cuántos de esos delitos han sido judicializados y cuántos han sido condenados.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/153/RPrev/335/2023(6) de fecha 19/05/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara lo siguiente: *i)* indicara específicamente qué información en concreto necesita; *ii)* a qué se refiere con “*delitos de índole sexual*”; *iii)* aclarara si la información solicitada recae sobre casos aún en trámite o que ya hayan sido concluidos para el período especificado; y, *iv)* delimitara la instancia, grado de conocimiento o entidad jurisdiccional respecto del que desea la información para poder efectuar la gestión de búsqueda dentro este ente obligado.

III. El 22/05/2023, a las nueve horas con cuatro minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes 153-2023, por no haber subsanado la solicitante dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas en resolución UAIP/153/RPrev/335/2023(6) del 19/05/2023; en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

